Sentencia impugnada: CJmara Penal de la Corte de Apelacin de San Pedro de Macorus, del 16 de febrero de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Diego Enrique Ramos Piantini.

Abogado: Lic. Ernesto Féliz Santos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sunchez en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelun Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Diego Enrique Ramos Piantini, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, no porta cedula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle 27 de Febrero de Capotillo, municipio El Seibo, imputado, contra la sentencia dictada por la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorçs, el 16 de febrero de 2018, cuyo dispositivo se copia mus adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol ;

Ocdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Licdo. Ernesto Féliz Santos, en representacin del recurrente, depositado el 26 de julio de 2018 en la secretar a de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el de 5 de diciembre de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artçculos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin 426 ,425 ,422 ,421 ,420 ,419 ,418 ,70 ,y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015 ;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 25 de julio de 2016, la Dra. Kenia G. Romero G., Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de El Seybo interpuso formal acusacin y solicitud de apertura juicio en contra de Diego Enrique Ramos Piantini, por violacin a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la Repblica Dominicana;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el cual en fecha 4 de mayo de 2017 dict su decisin nm. 959-2017-SSEN-00022 y su dispositivo es el siguiente:
 - "PRIMERO: Se declara culpable al justiciable Diego Enrique Ramos Piantini, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado en la calle 27 de febrero de Capotillo, El Seibo, por violacin a las disposiciones tenidas en los artoculos 4-D, 5-A y 75 Porrafo II de la Ley

50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de seis (6) aos de reclusin mayor, a ser cumplida en la CJrcel Pblica de El Seibo; SEGUNDO: Se condena al pago de una multa de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00). TERCERO: Se ordena el decomiso e incineracin de la sustancia controlada descrita en el Certificado de AnJlisis Quemico Forense No. SCI-2014-05-08-008318; CUARTO: Se condena al pago de las costas penales del proceso; QUINTO: Se ordena la notificacin de la presente decisin al Juez de la Ejecucin de la Pena correspondiente a este Distrito Judicial, a los fines de lugar; SEXTO: Se fija la lectura integral de la sentencia para el de dieciocho (18) de mayo del ao Dos Mil diecisiete (2017) a las 9; 00 A.M.";

c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorçs, la cual en fecha 16 de febrero de 2018, dict su decisin nm. 334-2018-SSEN-92, y su dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el Recurso de Apelacin interpuesto en fecha Diecisiete (17) del mes de Julio del ao 2017, por el Licdo. Ernesto Félix Santos, Abogado de los Tribunales de la Repblica, actuando a nombre y representacin del imputado Diego Enrique Ramos Piantini, contra sentencia penal nm. 959-2017-SSEN-00022, de fecha Cuatro (04) del mes de Mayo del ao 2017, dictada por el Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; SEGUNDO: Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; TERCERO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que el recurrente alega como nico motivo una falta de motivos por parte de la Corte a-qua, atribuyéndole no responder de manera convincente sus medios de apelacin, en violacin al art¿culo 24 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que al examinar la decisin dictada por la alzada de cara al vicio planteado, se observa, que contrario a lo esgrimido la misma dio una motivacin fundamentada en derecho, respondiendo las cuestiones por este planteadas en apelacin, mismas que giraban en torno a las pruebas testimoniales y documentales, as ¿como al aspecto relativo a la ausencia de una orden de arresto en contra del imputado, la cual en el presente caso no era necesaria, ya que el imputado fue apresado en flagrancia, en momentos en que ocultaba la droga en el interior de la gorra que llevaba puesta, formando su criterio de que la prueba a cargo aportada en el presente proceso result suficiente para que la responsabilidad del encartado quedara comprometida;

Considerando, que ademus, la alzada estableci correctamente que el cuadro imputador no dej lugar a dudas de la participación del recurrente en el ilugcito penal endilgado, el cual se enmarca, por la cantidad de droga ocupada, en la categoruja de trufico de drogas narcticas, siendo condenado a una pena que se enmarca dentro de los parumetros que rige la norma para este tipo de delito, respetundose el principio de legalidad del proceso;

Considerando, que la lectura del acto jurisdiccional impugnado pone de manifiesto que sobre la valoracin probatoria la alzada realiz una motivacin conforme al derecho, que tanto por las pruebas documentales como testimoniales se determin que al imputado se le realiz un registro en la calle principal de Villa Guerrero y le fue ocupada una porcin de un polvo blanco que result ser cocaçana clorhidratada, con un peso de 23.20 gramos, segn certificacin del INACIF, en violacin a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en Repblica Dominicana;

Considerando, que dicha motivacin en modo alguno vulnera el derecho de defensa del imputado recurrente, puesto que el recurso fue rechazado de forma ¿ntegra y, por v¿a de consecuencia, la sentencia de primer grado fue confirmada, aceptando sus propios fundamentos fúcticos como legales y contrario a lo propugnado por el recurrente, la Corte a-qua ejerci su facultad soberanamente, produciendo una decisin correctamente motivada, en el entendido de que verific que la sentencia condenatoria descansaba en una adecuada valoracin de toda la prueba producida, tanto testimonial como documental, determinúndose, al amparo de la sana crática racional, que la misma result suficiente para probar la culpabilidad contra el procesado por los crámenes antes descritos; por

consiguiente, procede desestimar el medio propuesto y, en consecuencia, el recurso de que se trata, quedando confirmada la decisin.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,-

FALLA:

Primero: Declara regular en la forma el recurso de casacin incoado por Diego Enrique Ramos Piantini, en contra de la sentencia n.m. 334-2018-SSEN-92 dictada por la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorços el 16 de febrero de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza en el fondo al indicado recurso, por las razones descritas en el cuerpo de esta decisin;

Tercero: Condena al recurrente del pago de las costas del procedimiento;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macor s, para los fines pertinentes;

(Firmados)Fran Euclides Soto SJnchez.- Esther Elisa AgelJn Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.-Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leada y publicada por ma, Secretaria General, que certifico.